



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00104
RADICADO	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	CLARA MARIA ILDA HERRERA BAHAMON
PERSONA DISCAPACITADA	ANA MARIA HERRERA GUZMAN

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de ADJUDICACION DE APOYO, propuesta por CLAUDIA MARIA ILDA HERRERA BAHAMON, por medio de apoderado judicial, en contra de ANA MARIA HERRERA GUZMAN.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 390 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese el inicio de la presente demanda al Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que se indica en la demanda que la señora ANA MARIA HERRERA GUZMAN, presenta discapacidad que le impide ejercer de manera absoluta, éste despacho en su defensa dispone nombrar al abogado HAROLD ALBERTO SANCHEZ, para que en calidad de curador ad-litem, realice la defensa del demandado y de esta forma garantizar sus derechos.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y comenzará a contarse el término para contestar desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Igualmente, con el ánimo de verificar la garantía de derechos de la señora ANA MARIA HERRERA GUZMAN y sus condiciones de salud, éste despacho dispone que por intermedio de la asistente social adscrita a este despacho judicial, se realice abordaje social, precisando en el informe si requiere de algún apoyo judicial para realizar alguna actividad. Se otorga un término de cinco (5) días para la realización de dicha labor.

Téngase a la abogada HELLEN STEFANNY VARGAS CARVAJAL, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**